

Resumen de Pauta de Pago de leche para la compra que PROLESUR S.A. realiza a los actuales productores de leche de la región de Los Ríos y comunas de San Juan de la Costa, San Pablo y Puyehue de la región de Los Lagos

VIGENCIA: Los precios y condiciones resultantes de la aplicación de esta Pauta de Pago comenzarán a regir a partir del 01 de Septiembre de 2025.

La compra de leche cruda está sujeta al cumplimiento del Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.).

- 1 PRECIO BASE:** Valores sin IVA.
El precio base, por litro de leche con 3,0% p/v de materia grasa y 3,0% p/v de proteína será de \$188,63/litros.
- 2 MATERIA GRASA:** Las diferencias respecto de los 30 gramos considerado en el precio base del litro, se valorizarán a \$2.985 el kilo.
- 3 PROTEINA:** Las diferencias respecto de los 30 gramos considerado en el precio base del litro, se valorizarán a \$ 5.550 el kilo.
- 4 BONO POR COMPONENTES:** La diferencia en el contenido de la grasa y proteína sobre 76,3 grs. / litro, se valorizarán en \$ 1.150 el kilo.
- 5 BONIFICACIONES:** Existen bonos en \$ / litro cuyas condiciones se establecen en % del precio base.

5.1 Capacidad de almacenamiento y de refrigeración: Sólo se comprará leche enfriada a una temperatura menor o igual a 4°C.

Este bono se calculará en base a un Índice de capacidad de la siguiente forma: Litros promedio diario del mes / Capacidad nominal del (o los) estanque(s).

Índice	Bono
Hasta 1,0.....	5,0%
Hasta 1,5.....	0,0%
Sobre 1,5.....	- 5,0%

Este bono se calcula mensualmente.

Revisar ; Nota 10-D de Factores limitantes, al final del documento.

5.2 Recuento de células somáticas: Tres análisis quincenales.

Recuento (cel. / ml). Promedio geométrico de los 4 últimos análisis quincenales.

Hasta 300.000.....	10 %
Hasta 400.000.....	8 %
Hasta 500.000.....	0 %
Hasta 800.000.....	-8 %
Sobre 800.000.....	-10 %

Revisar Nota 10-F de Factores limitantes, al final del documento.

5.3 Recuento en Placa de unidades formadoras de colonias (ufc): Dos Análisis quincenales.

Recuento (ufc / ml)

Hasta 30.000.....	14 %
Hasta 50.000.....	12 %
Hasta 80.000.....	10 %
Hasta 100.000.....	8 %
Hasta 300.000.....	0 %
Sobre 300.000.....	-10 %

Revisar Nota 10-G de Factores limitantes, al final del documento.

5.4 Predio libre de Brucelosis bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 5%.

Revisar Nota 12-A Anexo Detalles, al final de este documento.

5.5 Predio libre de Tuberculosis bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 5%.

Revisar Nota 12-A Anexo Detalles, al final de este documento.

5.6 Predio libre de Leucosis Enzoótica bovina:

Lechería de predio libre declarado por el Servicio Agrícola y Ganadero: 4%.

Revisar Nota 12-A en el punto 5 Anexo Detalles, al final de este documento.

5.7 Predio PABCO A-LECHERO (IT/3):

Contra presentación de resolución oficial emitida por Servicio Agrícola y Ganadero: 10%.

Revisar Nota 12-B Anexo Detalles, al final de este documento.

6 Bono Estándar Nacional de Sustentabilidad: \$ 10/litro.

Tendrán acceso a este bono las lecherías que se certifiquen en el Estándar Nacional de Sustentabilidad que coordina el Consorcio Lechero. En <https://www.certificacionpredial.cl/> se encuentra información detallada del proceso.

Considerando que los certificados de cumplimiento del Estándar los entrega una agencia gubernamental y que pasan por un trámite posterior a la auditoría de certificación, se iniciará el pago de este bono desde la entrega por parte del productor del Acta de Auditoría Final y del Informe Individual de la Auditoría Final, que les entrega el auditor y la vigencia será hasta la fecha que indica el certificado otorgado por la agencia gubernamental, o en su defecto por un año a contar de la fecha del Acta de Auditoría Final, ya sea de certificación anual o recertificación anual o auditoría de mantención anual en caso que la lechería se haya certificado por más de un año.

El plazo tope para recibir la información que valida el bono para el primer mes de un nuevo periodo, es el último día hábil del mes.

Con el fin de que todas las lecherías que aún no se hayan certificado, puedan acceder a este bono, se le otorgará el 100% del bono hasta el mes de Marzo 2026 inclusive.

7 Bono de invierno:

Toda la leche recepcionada entre el 1 de abril y el 31 de agosto de cada año tendrá un bono de \$27/litro que se pagará mensualmente a todos los litros recepcionados para cada uno de los meses anteriormente mencionados.

8 Bono de entrega estable:

Este bono, de pago mensual, tiene por objeto incentivar de forma conjunta la producción de leche y la estructura de producción de cada productor en particular.

	Porcentaje de mayor entrega respecto al promedio de los dos meses de menor volumen del Plan de Entrega		
Volumen programa de entrega 12 meses (en millones de litros)	Hasta 20%	Mayor a 20% y hasta 70%	Mayor a 70% y hasta 100%
Menor a 4,5	\$/lt 47	\$/lt 40	\$/lt 34
Entre 4,5 a 9,0	\$/lt 52	\$/lt 45	\$/lt 39
Mayor a 9,0	\$/lt 57	\$/lt 50	\$/lt 44

Para acceder al bono, el productor deberá entregar un programa de entrega de volúmenes mensuales para un periodo de doce meses calendario, esto es, desde el día uno hasta el último día de cada mes. A su vez, al término de cada periodo de doce meses, deberá entregar un nuevo programa mensual para los próximos doce meses y así sucesivamente.

En función al programa mencionado en el párrafo anterior, este bono se pagará mensualmente en base a la comparación de la entrega real de cada uno de los meses contra el promedio de los dos meses de menor entrega estipulados en el programa entregado por el Productor.

Para determinar el tramo de volumen en el que se encuentra el productor, se considerará el volumen de doce meses estipulado por el productor en el mismo programa.

Debido a la existencia de un programa de entregas, y en el entendido que existen variadas razones que pueden impactar los volúmenes comprometidos, el productor podrá modificar unilateralmente y hasta por dos oportunidades el programa de entrega dentro de un periodo de doce meses.

De esta manera, y dada la flexibilidad que el productor tiene para variar su programa de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en caso que hubieran desviaciones a la baja por sobre un 10% promedio simple en los dos meses de menor entrega estipulados en el programa, el productor deberá entregar un nuevo programa para el período de doce meses siguientes. Sin embargo, si este hecho ocurriera en forma consecutiva en dos periodos, en el sentido que los dos meses de menor entrega sean menores al 90% de lo comprometido, el productor no podrá entregar un nuevo programa y no tendrá acceso a este bono por un periodo de dos años.

Por último, las diferencias entre el programa de entrega y los volúmenes reales de cada productor en cada mes no tienen ninguna otra restricción de cumplimiento de volúmenes, salvo que no pueden ser inferior al promedio de los dos meses más bajos estipulados en el programa. En ese último caso, el productor no tendrá derecho al bono en este mes en particular.

Para los efectos del presente Bono volumen de entrega estable, serán considerados como un solo productor, el Grupo Familiar que en su origen haya constituido una unidad operativa ubicada dentro de una misma comuna y que se haya verificado la condición de tal por Prolesur. Asimismo, será necesario que el Grupo Familiar esté conformado por personas que al menos tengan un vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive. Sin embargo, los grupos familiares deberán entregar de manera conjunta un solo programa de entregas.

El plan de entrega que se ha hecho mención precedentemente, que es la herramienta para el cálculo del bono que aquí se estipula, deberá ser elaborado y entregado por el productor en base al formulario que proveerá Prolesur y lo deberá enviar a la compañía debidamente firmado al inicio de cada periodo de doce meses.

9 Bono de Asociaciones de Productores de Leche: \$ 1,20/litro

Este bono tiene por objeto fomentar la participación en las asociaciones de productores de leche en cada región. Para acceder a este bono, el productor deberá informar a Prolesur su decisión de aportar este monto a su asociación respectiva, enviando el mandato puesto a disposición por Prolesur, autorizando la retención de dicho monto. Sin el aviso y mandato señalado, no se devengará el bono.

10 Factores limitantes:

- A. Aguado: La compra de leche está sujeta al cumplimiento del Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.), el cual en sus artículos 203 y 206 del título V Párrafo II y III de este documento establece como criterio de rechazo de leche cruda un Índice crioscópico fuera de rango $-0,530^{\circ}$ y $-0,570^{\circ}$ Horvet, ambos valores incluidos.

Frente a un hallazgo de aguado de origen en predio se aplicará el correspondiente descuento del porcentaje de agua detectada. En el caso que el análisis indique que esta leche deba ser rechazada de acuerdo con el procedimiento operacional correspondiente, la leche no se pagará y se aplicará al predio que da origen a la desviación el 50% del costo de la leche de los demás productores que fue contaminada en el camión, el costo del flete del camión y los costos de la disposición final del total de la leche contaminada en planta de riles Prolesur o vertedero industrial autorizado.

Asimismo, un hallazgo de aguado de origen en predio es motivo de suspensión temporal del retiro de leche del predio involucrado hasta constatar mediante visita técnica inmediata que las condiciones en predio son adecuadas y que la leche allí producida cumple con lo establecido en R.S.A.

Ante la acumulación de 3 eventos de aguado, en un periodo de 30 días, la compañía se reserva el derecho de suspender la compra de leche en forma definitiva.

- B. Inhibidores: Prolesur S.A. mantiene su política de no recepcionar leche con presencia de residuos de inhibidores.

La presencia de Inhibidores se detectará con método rápido y en los casos en los cuales dicho método arroje resultados positivos, se aplicará prueba de confirmación de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Determinación de Inhibidores en Leche Cruda. Se aplicarán los umbrales de detección de estas pruebas, independientemente que alguno de aquellos sea más estricto que los umbrales para inhibidores del Reglamento Sanitario de los Alimentos y sus normas complementarias.

En caso de detectar inhibidores en la leche, la leche del productor que registre esta condición no se pagará.

El productor responsable de la contaminación deberá asumir el 50% del costo de la leche de los demás productores que fue contaminada en el camión y el costo del flete del camión. Además, si correspondiera la disposición final del total de la leche contaminada en vertedero industrial debidamente autorizado, también deberá asumir este costo.

En los casos que la o las muestras positivas de estanques de leche aparezcan en camionadas cuyo resultado a las pruebas mencionadas hayan sido negativas, se suspenderá temporalmente el retiro de leche hasta la normalización del evento de contaminación. Ante un segundo evento de inhibidores positivo dentro de un período de 6 meses consecutivos, la compañía se reserva el derecho de suspender la recepción de la leche en forma definitiva.

- C. No se comprará leche ácida ni con sus condiciones organolépticas alteradas, según norma el Reglamento Sanitario de los Alimentos (R.S.A.), según Decreto Supremo N° 977 / 1996, artículo N° 203.
- D. Sólo se comprará leche fría. El (o los) estanque(s) predial(es) debe(n) ser capaz(es) de enfriar la leche a una temperatura menor o igual a 4°C, en un tiempo máximo de 3 horas posterior al término de la ordeña.
- E. Sólo se comprará leche proveniente de predios que no utilicen Somatotropina Bovina (Hormona del Crecimiento), la cual debe certificarse mediante carta notarial del productor.
- F. A contar del 1ero de Enero 2025, se suspenderán los retiros de compra de leche en aquellas lecherías que, en su promedio quincenal de células somáticas reales para pago, superen un recuento de 800.000 células somáticas /ml, en 2 quincenas consecutivas, esta suspensión se realiza hasta que la lechería logre demostrar recuentos inferiores.
- G. Prolesur muestrea diariamente todos los lotes de leche que se cargan a las cisternas prediales, con fines de trazabilidad. Estas cisternas prediales se analizan antes de descargar en la fábrica.
En el caso de recuentos bacterianos que sobrepasen las 700.000 ufc/ml por segunda vez en los últimos 15 días en una misma lechería, se suspenderá temporalmente el retiro de leche de el o los estanques de altos recuentos comprometidos en la camionada, hasta que la lechería logre demostrar recuentos inferiores en los estanques cuestionados. Estos casos serán avisados por correo electrónico al productor.

11 Observaciones y alcances:

- A. Una vez que entre en vigencia la presente Pauta de Pago, reemplaza en todas sus partes a las anteriores.
- B. La Pauta de Pago se encuentra publicada en la página web de Prolesur www.prolesur.cl.
- C. Se entiende como actuales productores todos aquellos proveedores que hayan entregado leche a Prolesur en los treinta días anteriores a la fecha de esta publicación.
- D. Todos los estanques prediales o lotes de leche cruda que se compran y se cargan a un camión para ser transportados a la planta receptora deben ser muestreados. Cualquier objeción al muestreo debe ser comunicada según establece la norma chilena sobre muestreo de leche cruda de vaca NCH1011/1.Of2008.

12 Anexo detalles:

Nota 12-A:

1. Sólo se comprará leche proveniente de predios libres certificados por el SAG de Brucelosis bovina y Tuberculosis bovina.
2. Los productores con Certificado de Predio Libre otorgado por el SAG, que tenga fecha de vencimiento en un determinado mes, tendrán plazo para presentar el nuevo certificado hasta el último día hábil del mes siguiente. Fuera de este plazo sólo se considerarán los casos en que el SAG demore la entrega del certificado por razones de consideración epidemiológica.
3. En el caso que un predio tuviera un brote positivo a Brucelosis, Tuberculosis o Leucosis, se considerará con el bono de predio libre con la presentación de los Protocolos oficiales negativos para su correspondiente certificación, debidamente visados por el SAG. Los mencionados Protocolos no podrán tener una antigüedad superior a 6 meses. Para los fines de otorgar este bono "Protocolos oficiales negativos" se aceptarán como máximo 3 protocolos negativos seguidos. La vigencia del tercer protocolo negativo será de 6 meses, entendiendo que en este plazo se tramita la obtención del certificado de predio libre. Fuera de este plazo sólo se considerarán los casos en que el SAG demore la entrega del certificado por razones de consideración epidemiológica.
4. En igual sentido, para aquellos productores que en el segundo o tercer Protocolo tuvieran animales positivos, perderán el pago del bono. Sin embargo, a partir del nuevo Protocolo negativo, podrán nuevamente recuperar el bono y mantenerlo en las condiciones mencionadas en el punto 3 anterior.
5. Para el particular caso del bono del punto 5.6.- Predio Libre de Leucosis Enzootica Bovina, éste estará disponible para aquellos predios que se encuentren en Proceso de Saneamiento Oficial del SAG con una prevalencia máxima de la enfermedad de un 10%. Se deberá demostrar mediante el Protocolo de muestreo visado por el SAG y una fotocopia del Formulario de Movimiento Animal (FMA) timbrado por el SAG, donde acredite los DIIO del 100% de las vacas reaccionantes eliminadas en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la sangría. Este requisito se mantendrá vigente por un período máximo de 12 meses desde la presentación de los formularios anteriormente mencionados y se hará extensiva por el mismo período a los nuevos productores que ingresen.
6. El Médico Veterinario del predio deberá acreditar mediante carta simple la ausencia de casos clínicos de las enfermedades infectocontagiosas Ántrax, Fiebre Aftosa, Paratuberculosis Bovina y Leucosis Enzootica Bovina en el rebaño lechero, la cual tendrá una vigencia de 12 meses. En caso de presentarse alguna de estas enfermedades, deberán informar al SAG y Prolesur y tomar las acciones correctivas adecuadas para cada caso.

7. El Productor deberá informar al más breve plazo a Prolesur al tomar conocimiento de cualquier evento en su predio que pueda afectar la inocuidad de los productos elaborados por Prolesur, tales como por ejemplo pérdida de su condición sanitaria o eventos con riesgo de contaminación de la leche.

Nota 12-B:

1. Como incentivo a aquellos productores que se incorporen al proceso PABCO-A Lechero (IT/3) y para aquellos que hayan perdido su resolución oficial SAG de predio PABCO-A Lechero, se pagará el bono contra la presentación de los formularios; “Pautas de evaluación Planteles de animales bovinos bajo certificación oficial” (Código F-PP-IT-050) y “Pauta de evaluación, Anexo Lechero, Planteles de animales bajo certificación oficial” (Código F-PP-IT-051). Ambos documentos deben estar emitidos por un Médico Veterinario Acreditado (MVA), con un mínimo del 85% de cumplimiento a nivel de las exigencias críticas de cada Pauta de evaluación. Esta condición se mantendrá vigente por un período máximo de 24 meses desde la presentación de los formularios anteriormente mencionados y se hará extensiva por el mismo período a los nuevos productores que ingresen.
2. Para aquellos productores que han alcanzado el cumplimiento total de la pauta de Evaluación y requieran su Resolución definitiva de parte del SAG, se les otorgará un período de gracia de 90 días para obtener dicha resolución debido a las demoras eventuales que el SAG pueda tener. Para acceder a este período de gracia el productor deberá presentar el Comprobante de Pago realizado ante el SAG, exigido por esta institución para su inscripción definitiva como predio PABCO.

Fecha de Publicación: **29 de Septiembre 2025.**